



50

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ANIVERSARIO
SECRETARÍA GENERAL BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES



RECIBIDO

16 NOV. 2023

RECIBE *brge 4/202*

FIRMA *[Signature]* HORA *12:06*

PRESENTA *promovente* FOJAS *9*

Asunto: Se presenta Iniciativa.

LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.”

Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas (1997-2006)

Actualmente, la violencia contra las mujeres ha sido visibilizada como nunca antes, en todos los ámbitos, iniciando por el familiar, pero también en las escuelas, los centros laborales, en el transporte público, en las calles, en los centros deportivos, e incluso en los centros de culto religioso.

Durante 2020, en México se reportaron cinco mujeres desaparecieron al día; 10 fueron asesinadas; unas 157 al día también fueron víctimas de agresiones y en promedio 712 llamaron diariamente al 911 para reportar alguna agresión.

Asimismo, en ese mismo año en las fechas en las que se conmemora el Día Internacional de la Mujer, en el país se registró una marcha sin precedentes en la que miles de mujeres de todas las edades se expresaron contra la penalización del aborto, la violencia de género, el incremento de la tasa de feminicidios, el acoso en todos los estratos, en espacios públicos y privados, las pocas o nulas políticas públicas efectivas para combatir un clima generalizado de violencia contra las mujeres.

Lamentablemente, la manifestación y la entrada de la emergencia sanitaria por la epidemia generada por el COVID-19, apenas a un par de semanas de haberse suscitado la marcha, no detuvo la violencia contra el género, sino por el contrario se intensificó aún más la violencia familiar contra niñas, niños y mujeres, debido a las medidas de confinamiento que se determinaron para proteger la salud pública y evitar el colapso de los servicios de salud.

La Pandemia por COVID-19 no fue un impedimento para que la voz femenina se hiciera escuchar y miles de mujeres acompañadas de sus hijas e hijos acudieran a la Plaza de la Patria del Estado de Aguascalientes, este 8 de marzo de 2022, a manifestarse de manera pacífica para hacer valer sus derechos y exigir se les respete en igualdad de condiciones ante una sociedad en la que constantemente siguen sucediendo actos de violencia e impunidad hacia las mujeres.

Por lo que el día de hoy, como portavoz de todas las niñas y mujeres del Estado, considero que la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, al ser una problemática que afecta a la sociedad en su conjunto, se convierte en un tema prioritario tanto a nivel estatal como nacional, que requiere para ser mitigada la atención inmediata y contundente de las autoridades competentes, especialmente porque las primeras horas de búsqueda son cruciales para encontrar con vida a las personas y proteger su integridad física y psicológica.

Cabe mencionar que una persona desaparecida tiene una situación de riesgo que impide garantizar los derechos mínimos a su seguridad personal, ya que no se posee la certeza respecto a si se encuentra viva o muerta, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para su libre desarrollo de la personalidad, conlleva a la completa pérdida de control sobre las decisiones más

personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas; además de que sus familias viven en la incertidumbre al desconocer su paradero y las condiciones en las que se encuentra su familiar desaparecida.

Desafortunadamente, en México se han presentado casos de desapariciones de mujeres y niñas como resultado de la violencia de género, la que en cualquiera de sus manifestaciones constituye sin duda alguna, una violación de los derechos humanos de las mujeres y una forma de la discriminación por motivos de género.

Según cifras proporcionadas por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, bajo un contexto de violencia generalizada en nuestro país, hasta el 8 de marzo del presente año hay registros de al menos 24,538 mujeres y niñas desaparecidas y no localizadas en México.

De manera histórica, de 2016 a 2020 se convirtió en el periodo donde más mujeres han desaparecido en México.

Por edad, los datos de la Secretaría de Gobernación indican que las mujeres jóvenes son las que más desaparecen. Y es que las cifras oficiales indican que el rango de edad que agrupa el mayor número de casos de mujeres desaparecidas y no localizadas está entre los 15 y 19 años. Le sigue en segundo lugar las niñas entre los 10 y 14 años.

Bajo este contexto, la Recomendación 19 del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tomando en cuenta que la lamentable situación de la violencia contra las mujeres en México y el compromiso internacional asumido por el Estado mexicano consistente en revisar sus normas procesales y políticas, para garantizar la asistencia y protección de las víctimas de este delito y poner énfasis en la erradicación de su discriminación; se estima necesario instrumentar un mecanismo de búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas que permita prevenir y erradicar este tipo de violencia.

Además, la estandarización de los protocolos utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y feminicidios es fundamental en un contexto como el que se vive en México, en el que prevalece la discriminación y violencia por razones de género.

Lo anterior permite eliminar de manera oficiosa cualquier obstáculo de derecho o de hecho que impida la efectividad de la acción de búsqueda, incluyendo las concepciones estereotipadas sobre la desaparición de las mujeres, (se fugó con el novio) que pudieran minimizar los hechos constitutivos de un delito.

Es importante mencionar que con el primer feminicidio registrado en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el año de 1993 las familias de las víctimas emprendieron diversas acciones para localizar a las mujeres desaparecidas, siendo una medida el estar desde el alba buscando, de ahí el origen del nombre del Protocolo Alba, el cual se formalizó en el Estado de Chihuahua desde el 2003.

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló contra el Gobierno Mexicano dictando la implementación de medidas para búsqueda y localización de mujeres. Asimismo, para dar respuesta a esta delicada problemática y en cumplimiento a la sentencia conocida como “Campo Algodonero” (Caso González y otras VS México) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 2012 se modificó el Protocolo Alba.

El objetivo de este mecanismo reactivo es realizar la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

A más de 15 años de funcionamiento, el Protocolo Alba de Ciudad Juárez ha alcanzado una efectividad del 98% en cuanto a la localización de mujeres en aquel municipio, de ahí la importancia de su implementación a nivel nacional.

Además, en septiembre de 2018, en el marco de la XXXV sesión ordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se acordó la instalación del Protocolo Alba en las entidades federativas en las que aún no opera, así como su publicación en los periódicos y gacetas oficiales.

Debemos recordar, que el Estado mexicano tiene desde hace mucho tiempo una gran deuda con las mujeres, deuda que en el contexto actual resulta ineludible y que consiste en la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes internas y los tratados internacionales ratificados en materia de derechos humanos y, de manera específica, de derechos de las mujeres.

Por ello, todo desde el enfoque de perspectiva de género, es que la suscrita Diputada propone reformar diversos artículos de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, con el objeto de que se implemente y opere el Protocolo Alba en el Estado, como una herramienta de búsqueda de niña, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas, a través de una acertada e inmediata coordinación entre las autoridades federal, estatal y municipales, así como de la participación de la sociedad civil, y medios de comunicación.

Resulta necesario advertir que en fecha 30 de enero de 2023 la Fiscalía General del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el ACUERDO 02/2023 MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER PROTOCOLOS EN MATERIA DE ATENCIÓN, REACCIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y MUJERES DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Dicho acuerdo contiene el PROTOCOLO DE ATENCIÓN, REACCIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN CASOS DE DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS EN AGUASCALIENTES, PROTOCOLO ALBA AGUASCALIENTES.

El mencionado Protocolo señala entre otras cosas en su prefacio lo siguiente:

“El presente Protocolo fija los lineamientos de actuación que deberán ser instrumentados por las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como por las dependencias y entidades públicas de los tres órdenes de gobierno que sean participantes desde la integración del Comité Técnico de Colaboración, que sea instalado mediante las relaciones interinstitucionales necesarias que coadyuven del cumplimiento de este instrumento. El presente protocolo tiene como fin primordial la investigación y persecución de hechos probablemente constitutivos de hechos delictivos, relacionados con la desaparición o no localización de mujeres abarcando a todas las personas de género femenino, cualquiera que sea su edad es decir, incluye a niñas, adolescentes, jóvenes y adultas, de igual forma, contempla a las personas con orientación sexual, identidad y/o expresión de género femeninas diversas, cualquiera sea el sexo asignado al nacer y registrado en sus documentos oficiales de identificación. En ese sentido, comprende a las mujeres lesbianas, bisexuales, trans (transexuales y transgénero) e intersexuales. Lo anterior de conformidad con los estándares internacionales en la materia, atendiendo al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos y el paradero de la mujer reportada como desaparecida o no localizada. Se contemplan acciones de coordinación relacionada con la herramienta de búsqueda a través de la difusión denominada Protocolo Alba, que permita asegurar la localización diligente evitando la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas. Este Instrumento establece las directrices que permitirán desarrollar un plan de investigación homologado y estandarizado, a partir de diligencias y acciones de carácter interdisciplinario a cargo de la institución del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, a la par de los protocolos nacionales previstos en la ley general de la materia; coadyuvando con ello a fortalecer los medios de búsqueda que permita la ubicación de niñas, adolescentes, mujeres, mujeres trans y mujeres migrantes desaparecidas o no localizadas. Con ello, se prevé que las acciones y diligencias que se realicen dentro de la investigación se lleven a cabo con una perspectiva de género, entendiendo a ésta como el enfoque de investigación que permite visibilizar la vulnerabilidad específica de las mujeres víctimas del delito, atendiendo a las relaciones sociales de poder

de la violencia previa relacionada con un entorno y contexto particular y general, considerando las conexiones existentes entre la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta un enfoque objetivo y de precisión para obtener resultados eficaces como ha sido mencionado, en correlación con los protocolos nacionales y con el Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género en Casos de Niñas, Adolescentes y Mujeres Desaparecidas y No Localizadas para el Estado de Aguascalientes, emitido por el Fiscal General del Estado. Asimismo, uno de los elementos esenciales en la investigación de casos de desaparición o no localización, es la efectiva comunicación y coordinación entre las diferentes autoridades de los tres niveles de gobierno, así como instituciones de la sociedad civil, por lo que a través del presente protocolo se insta al conjunto de instituciones en el Estado de Aguascalientes, a dar respuesta a la necesidad social y cumplimiento a su obligación relacionada con la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas. El presente protocolo, recoge la experiencia nacional en la materia, creando un mecanismo de coordinación para la difusión de la búsqueda de niñas, adolescentes, mujeres, mujeres trans y mujeres migrantes desaparecidas y no localizadas en el Estado de Aguascalientes...”

En suma, ante la expedición del Protocolo Alba por parte de la Fiscalía resta a éste Poder Legislativo otorgarle mención en la ley como mecanismo oficial, ya que en ninguno de los ordenamientos jurídicos del Estado se prevé, por lo que resulta necesario su continua y generalizada operación para este tipo de casos con el objeto de mayor eficiencia y logro de objetivos, vinculando a los entes públicos y privados, teniendo en cuenta como elementos esenciales la efectiva comunicación y coordinación entre las diferentes autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con instituciones de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XXV y XXVI del artículo 4; los artículos 7, 33 y 37; y se adicionan la fracción de XXVII al artículo 4; la *Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes*, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Tratados: A los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

XXVI. Víctimas: Aquellas a las que hace referencia la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes, y

XXVII. Protocolo Alba: Mecanismo operativo para la efectiva comunicación y coordinación entre las diferentes autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como instituciones de la sociedad civil, para la búsqueda urgente e inmediata, y la localización en caso de desaparición o no localización de Niñas, Adolescentes, Mujeres y Mujeres Trans en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 7.- Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda, **así como lo establecido en el Protocolo Alba, según corresponda.**

ARTÍCULO 33.- En el caso de que un Grupo de Trabajo realice una solicitud de actos de investigación específicos, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, **el Protocolo Alba y demás disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 37.- Las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas deberán realizarse de conformidad con el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación correspondientes, y el **Protocolo Alba.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de 1914” del Palacio Legislativo de Aguascalientes, a 16 de noviembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ